

AUTO N. 02450

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado DAMA 2004ER12333 del 13-04-04 se informó sobre la tala de unos árboles por parte de una constructora, ubicados en la diagonal 80 No. 113 — 26, barrio Colsubsidio, localidad de Engativá, Bogotá D.C.

La Subdirección Ambiental Sectorial - DAMA, previa visita técnica emitió el Concepto Técnico 4871 del 28 de junio de 2004, en donde se estableció que en la dirección arriba citada se encontró que frente a una casa residencial en proceso de construcción se realizó la tala de un árbol y que el dueño del predio manifestó que el árbol se cayó porque las raíces estaban secas. La recomendación del informe técnico es que el señor Fabio Galindo debe garantizar la persistencia del recurso forestal y deberá pagar la compensación, por cuanto la tala del árbol se realizó sin autorización.

Se profiere el Auto 3431 del 23 de noviembre de 2004 - DAMA, mediante el cual se dispone la apertura de investigación sancionatoria y se formularon cargos contra el señor FABIO GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.313, en calidad de propietario del predio ubicado en la diagonal 80 No. 113 - 26, por la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie nazareno, sin permiso de la autoridad respectiva, ubicados en la misma dirección, por la presunta trasgresión de los artículos 57 y 58 del Decreto Distrital 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

El precitado auto fue notificado mediante notificación personal el día 02 de mayo de 2005 quedando ejecutoriado según constancia que obra al expediente el día 17 de mayo de 2005.

Por medio de Resolución No. 2116 de octubre de 2006 – DAMA, se dispuso declarar responsable al investigado e imponer un sanción de multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a la suma de cuatrocientos ocho mil pesos moneda corriente (\$408.000,00), notificada por edicto el 22 de marzo de 2007, quedando en firme el 16 de abril según constancia vista en el expediente.

Finalmente mediante Resolución No. OGC-001523 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría de Hacienda Distrital Oficina de Gestión de Cobro, se dio por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OEF-2012-0263, contra FABIO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80421313, por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000,00) M/CTE, mediante el Acto Administrativo No. 2116 del 3 de octubre de 2006 proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por pago total de la obligación.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor FABIO GALINDO, fue culminada mediante Resolución No. 2116 de octubre de 2006 – DAMA, la cual resolvió declarar responsable al investigado e imponer un sanción de multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que correspondía a la fecha, a la suma de cuatrocientos ocho mil pesos moneda corriente (\$408.000).

Posteriormente yace en el expediente, la Resolución No. OGC-001523 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría de Hacienda Distrital Oficina de Gestión de Cobro, se dio por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OEF-2012-0263, contra el señor FABIO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80421313, por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000,00) M/CTE, según el Acto Administrativo No. 2116 del 3 de octubre de 2006 proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento contravencional adelantado culminó por el pago total de la obligación, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2004-855**

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2004-855**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de **FABIO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80421313**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

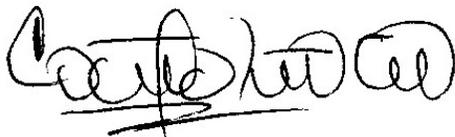
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente decisión al señor **FABIO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80421313**, en la dirección **Diagonal 80 No. 113 – 26 Barrio Colsubsidio de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.**, de acuerdo a la última dirección que reporta expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LILIANA LOPEZ YANES	C.C: 26201868	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211259 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/07/2021
---------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA BETANCOURT GONZALEZ	C.C: 30393351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1145 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/07/2021
SANDRA MILENA BETANCOURT GONZALEZ	C.C: 30393351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1145 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/07/2021
LILIANA LOPEZ YANES	C.C: 26201868	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211259 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/07/2021
SANDRA MILENA BETANCOURT GONZALEZ	C.C: 30393351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1145 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/07/2021
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2004-855